

Universidad del Mar
Campus Huatulco



Título:

Debate teórico en torno a considerar al medio ambiente sano como derecho humano. Concepción y evolución internacional así como su aplicación efectiva en Centroamérica y Sudamérica.

Tesis que para obtener su título de Maestra en Relaciones Internacionales: Medio Ambiente.

Presenta
Melba Pamela Pérez Luna

Director de Tesis:
Omar de Jesús Reyes Pérez

Bahías de Huatulco, Oaxaca, Agosto de 2015.

INTRODUCCIÓN

La relación entre el ser humano y la naturaleza ha existido desde siempre, ya que el hombre depende de la naturaleza para su supervivencia mediante la utilización, modificación y transformación de la misma. Estos últimos elementos motivaron al ser humano para crear conocimiento científico y nuevas técnicas de aprovechamiento del medio natural, lo que ha propiciado que el ser humano sea capaz de adaptar el uso de la naturaleza con el fin de satisfacer las necesidades humanas.

Acción que para el género humano ha tenido grandes beneficios pero altos costos para el entorno natural. Es decir, la relación existente entre la humanidad y la naturaleza se ha modificado constantemente conforme el contexto lo amerite. Por una parte, los grandes avances industriales y tecnológicos de la humanidad han sido portadores de buenas noticias y nuevas oportunidades, mientras que en términos ambientales el daño causado es irreversible.

La era industrial contaminó considerablemente el entorno ya que la base principal para obtener energía era la quema de carbón, situación que provocó los primeros acercamientos con la preocupación ambiental en Europa. Este modelo de desarrollo se extendió rápidamente a la mayoría de los países occidentales, incluso hoy en día se sigue discutiendo la necesidad de abandonar ciertos modelos de desarrollo que resultan en cierto momento opuesto a la consideración ambiental.

Aunado a las malas prácticas para la obtención de energía, los países comenzaron a crear estrategias para su desarrollo sin planear las consecuencias ambientales y sociales a futuro. Provocando desequilibrios ecológicos a causa de una mala planeación urbana, uso desordenado del territorio, así como una depredación de los recursos naturales.

Todos estos elementos desencadenan problemas ambientales globales. Problemas que se caracterizan por su interconexión, la cual genera mayor complejidad en cuanto a sus soluciones, cuestión que en muchos casos es pasada por alto ante la planeación de políticas. La mala administración de nuestro medio natural presentado a partir de la Revolución Industrial a mediados del siglo XVIII ha generado que se identifiquen ciertos problemas globales tales como la pérdida de biodiversidad, los altos grados de contaminación en agua, aire y suelo, el cambio en la configuración del clima en muchos lugares, la deforestación de bosques y selvas, la contaminación y pérdida de

especies marinas, el avance del desierto en zonas limítrofes, la escases de agua dulce, entre los más sobresalientes, pero es necesario mencionar que de ellos se desprenden muchos más.

La identificación de tales problemas fue progresiva conforme las inquietudes científicas fueron avanzando. Los primeros indicios de investigación científica ambiental giraron en torno a la relación entre la gran crisis económica de los años treinta en Estados Unidos y la identificación de daños causados a los suelos de producción agrícola de este país. Así como la pérdida de una especie animal significativa para la nación. A partir de entonces, la comunidad científica analiza una nueva área de estudio enfocada a los daños ambientales.

Contextualizando esta preocupación, la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) vino a afianzar la necesidad de reconsiderar nuestro actuar y sus implicaciones en el ambiente y en el propio entorno humano. Este segundo gran enfrentamiento y el asombroso avance nuclear y sus implicaciones dejaron claro que la raza humana había rebasado toda expectativa de paz y cuidado al ambiente. Mientras la guerra se desarrollaba en algunas regiones, en Europa y América las movilizaciones sociales en pro del medio ambiente comenzaban a tener influencia dentro de la política no sólo nacional sino internacional.

La sociedad organizada de la década de los cincuenta manifestaba la necesidad de implantar paz, libertad y cuidado al ambiente a nivel global. La respuesta de sus gobiernos fue incluir esta preocupación en la Agenda de discusión Internacional. Situación que fue posible dentro del organismo internacional más importante de ese momento, la Organización de Naciones Unidas (ONU). Organismo que convocó a las primeras cumbres medioambientales y que fue sin duda el foro y medio bajo el cual los países mostraron su preocupación por el futuro ambiental o por lo menos mostraron sus buenas intenciones.

A partir de entonces, el tema ambiental se propagó a la esfera internacional y con ello se adquirieron nuevos compromisos que fueron incluyéndose progresivamente en los países miembros de este organismo. Con la afirmación anterior, no se hace referencia a que no existieran o existan comunidades respetuosas del ambiente, porque es necesario reconocer que sí las hay, actualmente estas comunidades son un ejemplo que debe ser considerado como un éxito de aprovechamiento.

Otra aportación de la cuestión medioambiental es la protección jurídica del ambiente, es decir, brindarle al ambiente la calidad de objeto de protección y cuidado bajo la denominación de derecho humano. Elemento que será el objeto de estudio de la presente investigación.

La protección jurídica del ambiente es una más de las herramientas que fueron surgiendo y se contextualizó a finales del siglo XX. El primer indicio se representó por un debate teórico el cual tiene como antecedentes directos las primeras cumbres medioambientales iniciadas con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 realizada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. A esta reunión acudieron 113 países y debatieron por primera vez la problemática del medio ambiente.

A partir de entonces, comienza a gestarse la idea dentro de la comunidad internacional de la necesidad de considerar al medio ambiente como un derecho humano fundamental, el cual consiste en brindarle al individuo un medio ambiente sano para él y las generaciones futuras, en lo que respecta a las obligaciones, estas, tendrán como objeto proteger al medio ambiente de acciones humanas que atenten contra este.

Lo anterior, tiene sus orígenes jurídico-filosóficos en una nueva forma de valorar la vida humana, y la manera en cómo mediante su consagración es aplicada e incluida en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno de los Estados. Lo cual es posible mediante una revalorización y una nueva ética¹ enfocada a la necesidad de proteger jurídicamente no a un bien sino a un componente natural. Esta nueva perspectiva está basada en el valor otorgado al medio ambiente. Es decir, el valor es aquella cualidad intrínseca que le otorgamos al objeto.

Una vez establecido el reconocimiento del valor que debe tener el ambiente para el desarrollo de la humanidad es necesario señalar que la presente investigación pretende responder a la hipótesis la cual parte de la afirmación de que Si el medio ambiente sano es necesario para la subsistencia humana, entonces debe ser considerado como un derecho humano, por tanto, debe haber un fundamento teórico que justifique su integración a la legislación internacional y nacional.

¹La ética proviene del griego *ethos* que significa manera de hacer o adquirir las cosas, costumbre o hábito más el sufijo -ico que se refiere a la rama de la filosofía que estudia la moral y la manera de juzgar la conducta humana. Etimología de Ética, en línea <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>, consultado noviembre 2013.

Debido a que la situación coyuntural promovió la revalorización del ambiente, la presente investigación estará basada en dos criterios que servirán como marcos teóricos de análisis: el primero, estará enfocado a una consideración ética del medio ambiente y en un segundo momento se establecerá la consideración jurídica del mismo objeto de estudio, el medio ambiente como derecho humano.

Tanto la consideración ética del medio ambiente como derecho humano como la consideración jurídica formarán el cuerpo del primer capítulo. De manera más específica, la consideración ética estará sustentada bajo tres teorías que resultan ser complementarias en cuanto a la revalorización que debemos tener como sociedad frente al medio ambiente. Dichas teorías son: Teoría de la ética ambiental, Teoría ética del utilitarismo social y Teoría ética de la responsabilidad.

Por una parte la Teoría ética ambiental propone la ampliación de nuestro margen de consideración moral hacia objetos no humanos, es decir, incluye elementos naturales como sujetos de consideración moral. En tanto, la Teoría ética del utilitarismo social en un principio sirvió como argumentación para desarrollar normas jurídicas que justificaran el actuar del hombre en forma colectiva buscando siempre intereses concretos. Lo cual fue incluyéndose en nuevas áreas de decisión en la vida cotidiana de los individuos y logró introducirse en la protección del medio ambiente como un aspecto de interés colectivo que en caso de no actuar tendría repercusiones a gran escala.

Estas dos primeras teorías éticas conforman actualmente un enfoque integral el cual enuncia que los efectos globales de las acciones en defensa del ambiente ofrecen siempre un balance positivo para la sociedad global. Finalmente, la tercer teoría que compone la consideración ética es la Teoría ética de la responsabilidad que establece la necesidad de reconocer la importancia de una nueva ética de previsión y de responsabilidad ajustada a las nuevas clases y dimensiones de acción del ser humano, esta nueva ética responderá a las nuevas circunstancias a las que nos enfrentamos como especie humana.

Para simplificar el desarrollo de la investigación se incluyó dentro del marco de análisis denominado Teorías éticas del medio ambiente las tres corrientes teóricas que sustentan la denominación del medio ambiente como derecho humano.

El segundo apartado de este primer capítulo se enfoca a la consideración jurídica del medio ambiente como derecho humano bajo sólo una teoría, la Teoría del Neoconstitucionalismo. Dicha teoría proporciona los elementos necesarios para el análisis de la inclusión de este nuevo derecho en los textos constitucionales vigentes y su aplicación en el área jurídica. Es decir, el derecho humano a un medio ambiente sano pretende proteger legalmente al medio ambiente mediante la imposición de obligaciones que serán adquiridas por los sujetos de derecho y cuando estos violen cualquiera de ellas serán sujetos de sanción, impuesta por el Estado a través de las autoridades competentes ya sean locales, estatales o federales.

En tanto, el segundo capítulo a su vez está dividido en tres momentos que resultan coyunturales para la investigación. El primer apartado establece un breve recorrido por la evolución y consolidación del Régimen Internacional de Derechos Humanos, desde su discusión conceptual hasta su clasificación generacional y la inclusión del tema en la Agenda internacional. El segundo apartado es de igual forma un breve recorrido del Régimen Internacional del Medio Ambiente, el cual incluye los primeros antecedentes de la inquietud ambiental surgida en 1930, las primeras cumbres medioambientales y la inclusión del tema en la Agenda.

En el tercer apartado del segundo capítulo se incluye de manera más amplia el debate teórico en torno a considerar al medio ambiente como un derecho humano. Debate que surge como respuesta a inconformidades sociales representadas por grupos de minorías cuyo objetivo era incluir al medio ambiente como un derecho de todo ser humano. Ante estas manifestaciones, se realizan cumbres que derivan en documentos internacionales de carácter ambiental como lo fue la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 y la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, dentro de las más significativas, las cuales son tomadas como referencia por los Estados para incluir o modificar su legislación ambiental interna.

De tal manera, estos documentos internacionales fueron el reflejo de la discusión teórica sobre considerar al medio ambiente como derecho humano que tiene sus orígenes de forma más directa en la tercera generación de los derechos humanos. Generación, que fue el resultado de la necesidad de cooperación entre las naciones y grupos de todo el mundo. Los ejes centrales de esta tercera generación son tres: la paz, el desarrollo y el medio ambiente, siendo este último el aspecto prioritario del presente análisis. El interés común colectivo es el elemento que dio pie a esta tercer etapa en el desarrollo de los

derechos humanos, así mismo, esta generación establece al Estado como titular de este derecho y se incluyen otros dos elementos de igual importancia; el derecho ante el propio Estado o ante otro Estado.

El párrafo anterior sintetiza de una mejor manera la vinculación y seguimiento de la investigación, en cuanto a la evolución generacional de los derechos humanos y la temática ambiental, puesto que en la tercer ola generacional de los derechos humanos desarrollada durante los siglos XX y XXI la cuestión ambiental permea el ámbito de análisis de derechos humanos. A partir de entonces se presenta este debate teórico que finalmente se consagra hasta 1990 en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

La ONU crea en este año lo que hoy se conoce como la Relatoría Especial de los Derechos Humanos y le impone a este órgano como primer acción la redacción de un informe que debata sobre la oportuna creación de un nuevo derecho humano que tutele al medio ambiente. El informe concluye que es necesario la creación y reconocimiento de este nuevo derecho.

El argumento central de este debate consistió en el reto del ser humano para sobrevivir en un mundo en notable deterioro, por lo tanto, es necesaria una revalorización en torno a la vida en todas sus manifestaciones, es decir, una revalorización del ambiente. Bajo este argumento, el hecho de que surjan nuevos derechos humanos no es una limitación al actuar del hombre, sino más bien es incluirse en valores comunes para la humanidad a través de nuevos intereses protegidos.

El tercer y último capítulo de la investigación pretende analizar el impacto que ha tenido a nivel internacional la consideración del medio ambiente sano como un derecho humano y realizar una evaluación de efectividad de dicho derecho en el continente americano, de manera específica en la región de Centroamérica y Sudamérica. Se ha delimitado la investigación a estas dos subregiones debido a que durante la consulta de resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos estos espacios geográficos han mostrado mayor participación en el área de protección ambiental concebido como un derecho humano. A nivel internacional la temática ambiental tiene injerencia en distintas áreas de estudio puesto que una de las características de este

problema global es la interdependencia misma de los problemas y por ello de sus soluciones. Ante esto, la búsqueda de soluciones suele ser multidisciplinaria, lo que provocó que las disciplinas incluyeran nuevas áreas de estudio.

Dentro de este aglomerado de disciplinas las áreas de interés para la presente investigación debido a su raíz académica son: la disciplina de las Relaciones Internacionales (RR.II.) y la disciplina del Derecho Internacional (D.I.). Las RR.II. han aportado de manera significativa en cuanto al análisis de las relaciones entre los actores de la escena internacional en aras de la cooperación ambiental, mediante las distintas teorías propias de las Relaciones Internacionales. En tanto, el Derecho Internacional ha creado nuevas subdisciplinas de estudio como lo son el Derecho Ambiental Internacional y el Derecho Ambiental Comparado.

Esta evolución internacional se ha consolidado a nivel regional y ha logrado tener grandes avances en cuanto a la aplicación efectiva de este derecho. Es decir, a nivel regional y dentro de algunos organismos especializados han surgido los primeros acercamientos con la aplicación real del derecho a un medio ambiente sano. Los primeros avances se presentaron en Europa en el marco de la Unión Europea, organismo regional que ha logrado mediante directrices incluir la cuestión ambiental en distintas áreas de toma de decisiones.

Otro caso de éxito para la aplicación del derecho a un medio ambiente sano es el continente americano dentro del organismo regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) área de interés para la investigación. Dentro de este organismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido el órgano encargado de solucionar controversias relacionadas con este derecho. Dichas resoluciones están basadas en los principios fundamentales de la Teoría Neoconstitucionalista que proporcionan una argumentación complementaria por parte de los jueces apoyados en diversos derechos humanos.